



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la procuradora judicial de la parte demandante no allegó subsanación de la demanda, dentro del término legal concedido, sírvase proveer.
Mayo 02 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0433

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 0357, visible a folio 12, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE instaurada por EDILIA ATENCIO en contra de RICAUTE DE JESUS MALDONADO, por no haber sido subsanada en debida forma.

2º. ORDENASE la devolución de los anexos a favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2138b237ad9fc192078d3a6e5b0304b5b4e39763fbad52f25a1df3d149d7ce40**

Documento generado en 02/05/2022 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>